



Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa

Código de Ética

Noviembre de 2016



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

EXPOSICION DE MOTIVOS CÓDIGO DE ETICA DE LA PAMPA

La lealtad, la eficiencia, la probidad, rectitud, buena fe y la responsabilidad son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función notarial.

Los deberes y prohibiciones que deben acatar los escribanos públicos se fundamentan en esos valores y principios.

La función notarial, por su naturaleza y características, (Fe Pública, Seguridad Jurídica en sus actos, etcétera) exige de quién la ejerce un carácter ético, sin el cual su actividad quedaría sin contenido o fundamento.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de La Pampa es el órgano que debe velar por el orden institucional y el respeto de las normas y lealtad entre colegas.

Teniendo en cuenta que la sociedad esta asistiendo en la actualidad a una crisis en sus deberes éticos, donde pareciera que la preocupación preponderante de los individuos es económica, y esto ha provocado un deterioro en la jerarquización de los valores, que abarca a todas las profesiones y la nuestra no resulta ajena a ello.

Es por ello que este Consejo Directivo se abocó a la elaboración de un catálogo de normas deontológicas que contiene las obligaciones y responsabilidades asociadas con la práctica profesional, asimismo pretende una mediación armónica entre su contenido Ético y Jurídico.

Este compendio de normas éticas señala los deberes básicos que el escribano debe observar para si, para su actividad profesional y para la institución del notariado, la sociedad y el estado.

Estamos seguros que resulta fundamental reflexionar para encontrar la manera de recuperar los Valores deontológicos de la profesión, haciendo valer el interés general sobre el interés particular.



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

Los notarios exhibimos el honor de poseer una profesión sustentada en la ética, que presupone aptitudes morales, que acrecientan nuestra responsabilidad.

El primer gran paso es concientizar a los profesionales para lograr una adecuada jerarquización de sus valores y de sus deberes.



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

CÓDIGO DE ETICA NOTARIAL DE LA PAMPA

TITULO I

CAPITULO 1 - AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Los deberes que impone este Código y la Ley Notarial de la Provincia de La Pampa, obligan a todos los escribanos de registro en el ejercicio de su profesión.

Artículo 2º: Consideranse comprendidos en el presente código, todos los actos de los escribanos que, sea por acción u omisión, puedan afectar el buen nombre de la Institución Notarial, las reglas de convivencia profesional, la imparcialidad de la función notarial, la Ética, el Decoro y el respeto y la consideración debidos a los colegas.

CAPITULO 2 - EL ESCRIBANO EN RELACION CON LOS COLEGAS

Artículo 3º: La integridad moral en el ejercicio de su profesión, la imparcialidad, la obligación de secreto profesional y la competencia técnica y jurídica son preceptos éticos esenciales para la función notarial.

Artículo 4º: El escribano observará en todo momento, respecto de sus colegas, deberes de solidaridad, lealtad, tolerancia y respeto, siempre que no se afecten los principios fundamentales de la profesión.

Artículo 5º: Los escribanos deben tratarse entre sí con la debida deferencia, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos. Se consideran faltas de ética, los siguientes casos: a) Cuando el Escribano Titular de un Registro Notarial que tuviera Adscripto, no le permita, de cualquier modo, forma y/o manera, que sea, directa o indirectamente, ejercer la profesión y/o ejecutar tareas propias de un escribano. b) Cuando el Escribano Adscripto a un Registro Notarial, efectúe actos o hechos de deslealtad hacia el Escribano



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

Titular, o si de alguna manera viola el secreto profesional, ocasionando daños al buen nombre y prestigio del Escribano Titular o de la Escribanía.

***Artículo 6º:** Los escribanos asumirán, como deber ético, el consejo mutuo, informando al colega, con la debida reserva, de los posibles errores y/u omisiones que observen en sus documentos.*

***Artículo 7º:** El escribano debe abstenerse de intervenir cuando otro escribano ha sido designado en la documentación previa al acto, o cuando se le solicite que realice, continúe o finalice trabajos profesionales que hubieran estado a cargo de otro o de otros escribanos. En el caso de que las partes, de común acuerdo, hubieran decidido el reemplazo del profesional, y le es requerida la intervención a otro escribano, éste comunicará el hecho al escribano reemplazado y advertirá al requirente acerca de su obligación de abonar al colega los honorarios previstos en la Ley de Honorarios N° 1032.-*

CAPITULO 3 - EJERCICIO DE LA PROFESION.

***Artículo 8º:** Son consideradas faltas de ética la comisión de los siguientes actos por parte de los escribanos:*

- a) Ocultar maliciosamente al Colegio de Escribanos u otra autoridad competente, una incompatibilidad o incapacidad legal que tuviere o le sobreviniere para el ejercicio de la profesión y negar, y/o alterar de cualquier modo, datos o informes que aquellos solicitaren.*
- b) Ofrecer o aceptar la prestación del servicio profesional para gestiones o intervenciones incompatibles con el ejercicio de la función notarial.*
- c) No ejercer personalmente su función fedante, por ser la misma indelegable, o ejercerla por interpósita persona.*



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

d) Ejercer cualquier tipo de influencia para obtener su intervención profesional en desmedro de otro escribano.

e) La publicidad realizada por el escribano afectará a la ética, cuando por el texto o la presentación gráfica del aviso o anuncio evidencie el propósito de obtener con dicha actividad mayores beneficios en forma desleal. La publicidad, del ejercicio de su función fedante, así como la difusión de los principios y bondades del sistema del notariado latino, recaerá principalmente en el Colegio de Escribanos.

f) Toda oferta de mejora de honorarios o ventaja en los gastos de escrituración, directa o indirectamente formuladas, cualquiera sea el medio de expresión, que vaya en desmedro de los aranceles establecidos por el Colegio.

g) Compartir los honorarios con personas que ejerzan otras actividades ajenas a la escribanía.

h) Difamar o denigrar a colegas, con manifestaciones impropias, o lesionar directa o indirectamente su actuación profesional, o consentir cualquier manifestación que menoscabe la dignidad del colega.

i) Compartir el ámbito de la escribanía con personas de existencia física o ideal dedicadas a actividades financieras, inmobiliarias, comerciales o industriales.

CAPITULO 4 - DEBERES DEL ESCRIBANO CON LOS REQUIRENTES

Artículo 9º: El escribano, como funcionario público, cumple con la administración de justicia preventiva. En salvaguarda de los intereses de los requirentes y de la comunidad, es necesario, que respete los deberes profesionales mediante la realización correcta del servicio que se le solicita.



Colegio de Escribanos de la provincia de La Pampa

Por tanto, el escribano ejercerá su función de acuerdo a las siguientes normas: a) El requirente debe encontrar en el escribano al que ha solicitado sus servicios, la capacitación suficiente para que su interés jurídico esté protegido. El escribano tiene el deber de encontrarse actualizado con respecto a la legislación vigente, tanto la de su país como la del derecho comparado. Adquiere el compromiso de concurrir a seminarios, cursos y talleres como una forma de capacitación permanente. b) El escribano no podrá negarse, salvo justa causa, a prestar el servicio notarial. c) La diligencia en el trabajo encomendado y su cumplimiento con eficacia en tiempo y forma. d) El asesoramiento y consejo es inherente a la función notarial, debiendo ser personalmente ejercido por el escribano. El escribano debe asesorar con prudencia, dando a conocer a las partes las óptimas formas de instrumentar el acto para el cual se requiere su intervención. Tiene el deber de informar al cliente la naturaleza, el contenido y efectos de los actos en que interviene. Sin embargo, no presionará la voluntad de los requirentes, con el exclusivo propósito de obtener mayor remuneración. e) El escribano es un funcionario imparcial, en todas las etapas del acto en que interviene. Su fin es lograr el equilibrio entre las partes. No hará distinciones, cualquiera sea quien solicite sus servicios, ejerciendo especialmente la discreción de modo que sea digno de la confianza que en él depositaron los requirentes. No debe discriminar por motivos políticos, dinerarios, religiosos, posición social, de sexo, origen, o nacionalidad; ni tener interés particular en negocios para los que se solicitó su intervención. f) El escribano actúa a requerimiento de parte. La libertad de elección del profesional es un derecho inalienable; desvirtuarlo configura una acción desleal. Por ello, se considera una falta de ética la acción u omisión en el proceder de un escribano que tenga por resultado, desvincular a un colega de una operación en curso de ejecución. El requirente que tenga derecho a elegir el escribano no puede ser obligado a aceptar el escribano propuesto por la otra parte. g) La guarda del secreto profesional es obligación del escribano. Esta obligación se extiende a todos los hechos que haya conocido en relación con su labor de asesoramiento, salvo que el propio requirente lo releve de esta



Colegio de Escribanos de la provincia de La Pampa

exigencia. Debe respetar el secreto de todo aquello que conoce en razón de su oficio y también, guardar celosamente el secreto del Protocolo y del Libro de Requerimiento para la Certificación de firmas e Impresiones Digitales. h) El escribano tiene el deber de instruir y exigir a sus empleados y colaboradores acerca del respeto del secreto profesional, haciéndoles saber las consecuencias del incumplimiento de esta obligación. i) La obligación del secreto o reserva profesional sólo podrá dispensarse en los casos siguientes:

- 1) Cuando al mantenerse el secreto, se afectare el derecho y se cometiere un delito de instancia pública.*
- 2) Cuando agotados otros medios, pudieren, las revelaciones que se hicieren, evitar la comisión de un hecho delictuoso.*
- 3) Cuando el escribano actúe en el legítimo ejercicio de su defensa personal.*
- 4) Cuando un Juez lo relevara de dicha obligación. En todos los casos sólo podrá revelarse aquella parte que sea indispensable o necesaria para salvar las circunstancias precedentemente indicadas.*

j) Frente al Juez, si es interrogado sobre hechos consignados en el Protocolo y en el Libro de Requerimientos para la Certificación de Firmas e Impresiones Digitales, el escribano deberá remitirse al contenido de los mismos. Cuando se trate de hechos ocurridos en su presencia, deberá denunciarlos si con su exposición evita un fraude o engaño. Ampliará su declaración, si con ello colabora con la justicia. k) El escribano no debe violar los principios de legalidad en cualquier forma que se realice y su quehacer estará siempre ajustado al principio de veracidad en todas sus posibles manifestaciones. l) Al convenir sus honorarios el escribano estimará la cuantía y las dificultades del trabajo a realizar y la responsabilidad asumida al asesorar y elaborar el documento notarial y/o instrumentos requeridos. En ningún caso, en ejercicio de su función fedataria, podrá un escribano desempeñarse “a sueldo” de particulares o entidades privadas. m) Al pactar honorarios con los requirentes el escribano tendrá que ajustarse a la nómina de honorarios mínimos éticos que sugiere el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos o la Ley de aranceles si hubiere. El pacto de honorarios viles o su aceptación constituyen una falta de ética. n) En



Colegio de Escribanos de la provincia de La Pampa

situaciones, que el escribano juzgue excepcionales, podrá prestar sus servicios en forma gratuita.-

CAPITULO 5- DEBERES DEL ESCRIBANO CON EL COLEGIO

Artículo 10º: Es obligación del escribano comunicar al Consejo Directivo cualquier acto o hecho que ponga en peligro los intereses de la profesión y/o lesione la integridad y jerarquía del cuerpo notarial.

Artículo 11: La aceptación de los cargos electivos para la dirección del notariado y el buen desempeño de los mismos, deben considerarse obligatorios, salvo casos debidamente justificados.-

Artículo 12º: Los escribanos en su carácter de colegiados prestarán su más amplia colaboración a los requerimientos del Colegio en todos los campos.-

Artículo 13º: Será considerada falta de ética la inobservancia del deber de realizar los aportes y las retenciones establecidas o que se indiquen en el futuro.

Artículo 14º: El escribano deberá defender el decoro del Colegio de Escribanos y el prestigio de la profesión, guardando celosamente las disposiciones legales y éticas, absteniéndose de intervenir en aquéllos negocios incompatibles o que estén en oposición con los principios esenciales del notariado.

Artículo 15º: El escribano deberá estar dispuesto y disponible para servir en cargos o en actividades propias del notariado, tales como conferencias, seminarios, cursos de preparación y actualización, talleres, foros y cualquiera que le requiera su Colegio. En ningún momento podrá utilizar dicha oportunidad para provecho propio ni en beneficio de su oficina notarial.

TITULO II



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

CAPITULO 1 - ORGANO DE APLICACIÓN.

CREACION DE LA COMISION DE ÉTICA.

Artículo 16: La Comisión de Ética es el órgano de aplicación de este Código. Sus sentencias pueden ser apeladas ante el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y este determinará el lugar de su funcionamiento y establecerá la forma de solventar los gastos de la misma.

Artículo 17: La Comisión de Ética estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán miembros titulares, y dos (2) serán miembros suplentes, quienes reemplazarán por su orden a los miembros titulares, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. Cuando la vacancia sea del Presidente, lo reemplazará el Secretario, a éste el vocal titular, y a éste el respectivo vocal suplente. Podrán integrarla escribanos en actividad o jubilados residentes en la provincia.

Artículo 18: Los miembros de la Comisión serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los escribanos en ejercicio, reunidos en Asamblea Anual Ordinaria, salvo impedimento debidamente justificado, de una nómina de cinco escribanos, elaborada por el Consejo Directivo. Los cargos serán cubiertos por su orden, como titulares o suplentes en cada lista, y según el mayor número de votos. La distribución de cargos se realizará en la primera reunión que celebre la Comisión.

Artículo 19: Los miembros de la Comisión durarán en sus cargos cuatro (4) años, siendo renovables por mitades del cuerpo que la integra. Los miembros ejercerán sus funciones hasta la constitución de una nueva Comisión, que resulte electa conjuntamente con las elecciones de las autoridades del Colegio de Escribanos. Los cargos de la Comisión de Ética son gratuitos y obligatorios para todos los escribanos.



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

***Artículo 20:** Son requisitos para ser miembro de la Comisión de Ética: a- poseer conducta, antecedentes y moralidad intachables, b- tener un mínimo de quince (15) años de ejercicio ininterrumpido de función notarial; c- las inhabilidades para ser miembro serán las mismas que las establecidas para el ejercicio del notariado; d- no ser integrante del Tribunal de Superintendencia.*

***Artículo 21:** Será causal de cesación en el cargo de miembro del Tribunal de Ética: a- si sobreviniere la falta de cualquiera de los requisitos enunciados precedentemente. b- con justa causa, por decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión, la que se resolverá sumariamente, con oportunidad para el miembro cuestionado, de defensa y prueba. La decisión será recurrible ante el Consejo Directivo, debiendo interponerse y fundarse el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión condenatoria.*

***Artículo 22:** La Comisión celebrará su primera reunión dentro de los diez (10) días hábiles de su designación para determinar las modalidades de su funcionamiento. Se reunirá cada vez que sea requerida su intervención por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos o cuando sus miembros lo determinen. La Comisión sesionará con la presencia de todos sus titulares y en caso de ausencia de alguno de ellos con los miembros suplentes que lo reemplacen. Las decisiones que emita la Comisión serán tomadas por simple mayoría de votos y en caso de empate, definirá el voto del presidente.*

***Artículo 23:** La Comisión será quien, en primera instancia, y con exclusividad, entienda en el juzgamiento, y en su caso, sancione, por falta de ética, al inculpado.*

***Artículo 24:** La Comisión deberá: a- resolver los casos que sean de su competencia y se sometan a su consideración; b- dirigir el proceso, proveer las medidas para su normal desarrollo y velar por el respeto a los valores que*



Colegio de Escribanos de la provincia de La Pampa

sustentan al notariado; c- ordenar las medidas de urgencia que considere necesarias de acuerdo con la naturaleza de los hechos y la gravedad que la demora implicare; d- opinar sobre los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo; e- actuar como Árbitro en la solución de las quejas o reclamos presentados por los requirentes del servicio notarial, en contra de los escribanos en ejercicio; f- derivar el trámite del proceso al Consejo Directivo, si del mismo surgen conductas que puedan tipificar delitos y/o incumplimientos a las normas que rigen la actividad notarial, que por su gravedad, afecten la Institución en su conjunto.

***Artículo 25:** Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas la Comisión de Ética, estará facultada para consultar los archivos y documentos de toda clase que obren en el Colegio y, previo requerimiento por escrito, en las Notarias, pudiendo solicitar al Consejo Directivo la información complementaria que considere conveniente. Asimismo podrá, en cumplimiento de sus funciones, requerir a quien crea conveniente corresponder, lo que estime pertinente, y podrá consultar al Consejo Consultivo de Ética del Consejo Federal del Notariado Argentino.*

TITULO III – NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

***Artículo 26:** Las Partes con fundado interés legítimo podrán asumir el rol de denunciante.*

***Artículo 27:** El proceso será siempre secreto y tendrá por objeto determinar si el escribano, por su conducta, ha incurrido en falta de ética.*

***Artículo 28:** Todo escribano podrá ser acusado cuando su accionar se encuentre dentro de las faltas previstas en este Código.*



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

Artículo 29: *La denuncia deberá ser hecha por escrito y presentada en original y dos copias, ante el Consejo Directivo del Colegio, que colocará el cargo y deberá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción elevar la denuncia a la Comisión de Ética. La Comisión en su primera sesión controlará que se hayan cumplido los requisitos formales establecidos en el presente y los del artículo 30 en su caso.*

Artículo 30: *Podrán rechazarse in limine aquellas denuncias cuyas improcedencias sean evidentes.*

Artículo 31: *El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos se encuentra obligado a efectuar la denuncia por hechos que de algún modo llegaren a su conocimiento y vulneren los principios contenidos en este Código. En tal caso, de oficio deberá dar inicio a la causa. Para ello labrará un acta precisando con relación a los hechos y las razones que fundamenten la necesidad de la investigación.*

Artículo 32: *La denuncia cuando la efectuó un particular, deberá contener: a- nombres, apellido/s, domicilio real y documento de identidad del denunciante; b- relación sucinta de los hechos; c- acreditar interés legítimo; d- con el escrito de denuncia, el denunciante deberá acompañar la prueba instrumental que haga a su derecho y obre en su poder; e- asimismo deberá indicar los demás medios de prueba de que intente valerse; f- en los supuestos que faltare alguno de los requisitos precedentes, la Comisión podrá emplazar al denunciante a que cumpla con los requisitos establecidos, en el plazo prudencial que fije con la acreditación del pago del arancel correspondiente y bajo apercibimiento de rechazar la denuncia.*

Artículo 33: *La Comisión determinará dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la denuncia, si se trata de una falta de ética. Si considerare que corresponde el caso a una sanción disciplinaria y/o que pudiera tipificar delito*



Colegio de Escribanos de la provincia de La Pampa

derivará las actuaciones al Consejo Directivo del Colegio, para su tratamiento. En caso negativo, se cerrará la causa y se archivarán las actuaciones.

Artículo 34: *La Comisión de Ética podrá recomendar la suspensión del procedimiento cuando, por el o los mismos hechos objetos de la causa, estuviere pendiente una resolución judicial y/o administrativa.*

Artículo 35: *La Comisión de Ética, dentro del plazo de cinco (5) días de determinada su competencia, notificará por medio fehaciente al denunciado, a fin de que comparezca a estar a derecho, fijar domicilio y ofrecer la prueba de que intente valerse, quien contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.-*

Artículo 36: *El denunciado podrá defenderse por sí o con el patrocinio de un letrado. En el supuesto que no ejercite su derecho de defensa en cualquiera de las formas previstas, se lo declarará en rebeldía en los términos del C.P.C y C. de La Pampa y el proceso continuará según su estado.*

Artículo 37: *El traslado de la denuncia y de la imputación deberá notificarse fehacientemente en el último domicilio comunicado por el escribano denunciado, en su legajo personal, teniendo todos los efectos del domicilio legal a tales fines.*

Artículo 38: *El proceso admitirá un plazo máximo de 6 meses a los efectos de su caducidad. Es obligación de la Comisión el mantenimiento activo de toda instancia a fin de evitar la prescripción de la acción.*

Artículo 39: *Los expedientes estarán bajo la custodia de la Comisión, en la sede del Colegio de Escribanos. La Comisión podrá facilitarlos para ser compulsados por las partes o sus representantes legales, y en la referida sede.*



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

En su momento y a través de la Reglamentación de la presente se autorizará el traslado de los expedientes a las respectivas Delegaciones.

Artículo 40: *Deberán notificarse por medio fehaciente: a- la citación para defensa; b- la resolución que dispone la integración de la Comisión con un miembro suplente; c- la admisión o rechazo de la prueba; d- las audiencias de sustanciación de la causa y la presentación de informes periciales; e- los autos que resuelvan recursos e incidentes; f- la sentencia; g- cualquiera otra decisión que la Comisión dispusiera notificar por este medio para mejor garantía de la defensa.*

Artículo 41: *La Comisión deberá emitir sentencia dentro de los treinta (30) días hábiles desde que la causa quedó en estado de resolver.*

Artículo 42: *La sentencia contendrá los requisitos impuestos por el Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa.*

Artículo 43: *Se comunicará la sentencia al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, quien hará constar la misma en el legajo personal del escribano. Las resoluciones serán notificadas dentro de los diez (10) días hábiles de dictadas. Transcurridos cinco (5) o diez (10) días hábiles, según que el denunciado se domicilie en la Capital o en el interior de la provincia respectivamente, desde la notificación sin que las mismas sean recurridas, quedarán firmes. No podrá formularse nueva denuncia fundada en una causa ya juzgada.*

Artículo 44: *Las acciones previstas en el presente Código prescriben a los dos (2) años de cometido el hecho que les dio origen.*

Artículo 45: *Las sanciones de prevención a que pueden ser sometidos los escribanos matriculados, que incurran en las faltas de ética, serán las*



**Colegio de Escribanos
de la provincia de
La Pampa**

siguientes: a- apercibimiento que será puesto en conocimiento de los demás escribanos a través de los medios correspondientes; b- apercibimiento público que se comunicará a los Poderes Públicos y a los Colegios de Escribanos del país, y se dará a publicidad. Si la falta cometida fuera de tal naturaleza que afectare gravemente al prestigio de la Institución Notarial, la Comisión podrá sugerir al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos la aplicación de sanciones disciplinarias que correspondan establecidas en la ley notarial.

Artículo 46: *Las sanciones a que se refieren los incisos a y b del artículo anterior llevarán aparejada la suspensión del derecho de elegir y de ser elegidos para cargos electivos del Colegio de Escribanos, en la elección más próxima y posterior a la sanción.*

Artículo 47: *En todo cuanto no esté previsto en este Código se aplicarán las Normas Notariales vigentes y subsidiariamente el Código de Procesal Civil y Comercial de La Pampa.*

Artículo 48: *Se considerará también medio de notificación fehaciente la comunicación cursada a los correos electrónicos consignados por los escribanos en el Colegio de Escribanos.*

Artículo 49: *Este Código entrará en vigencia a partir del día 01 de de 2017.-*

Esc. Emilia DIEZ
SECRETARIA

Esc. María Alicia MOLINENGO
PRESIDENTE